

## SE PUEDE DESPEDIR POR CAUSAS OBJETIVAS ORGANIZATIVAS EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL VOLUMEN DE LA CONTRATA Y DEL PRECIO DEL SERVICIO

Una empresa dedicada a la limpieza de edificios y locales prestaba servicios para una compañía de automoción. Tras varios años contratando sus servicios, la empresa de automoción exigió para renovar el contrato de limpieza una **reducción del servicio**, con la consiguiente **reducción del precio** de los contratos y **de la plantilla** adscrita a los servicios.

Ante esta situación, la empresa de limpieza **despidió objetivamente** por **causas organizativas** a varios trabajadores. En concreto, la reducción del precio del servicio fue el 20% y se redujo la plantilla asignada a la empresa de automoción de 214 a 180 trabajadores. Una de las empleadas, al no estar conforme con el despido, recurrió a los tribunales.

Tanto el Juzgado de lo Social como el Tribunal Superior de Justicia fallaron a favor de la trabajadora, declarando la **improcedencia** del despido, al entender que aunque se produzca la reducción o la pérdida de la contrata en la que prestaba sus servicios la trabajadora, esto *“no justifica la existencia de una causa objetiva productiva, máxime cuando consta que la empresa tiene un elevado número de trabajadores repartidos por numerosos centros de trabajo”*.

El caso llegó hasta el Tribunal Supremo, que falla ahora a favor de la empresa, y lo hace además en unificación de doctrina. En su sentencia, el Supremo determina expresamente que la reducción del volumen de servicios y precios de la contrata *“justifica la amortización de los puestos de trabajo sobrantes y el despido de los trabajadores afectados”* (Sent. del TS de 31.01.13, en unificación de doctrina).

En cuanto a la **causa** alegada para el despido (productiva, y no económica), el TS sentencia que en el caso de las empresas de servicios, la pérdida o disminución de encargos de actividad, *“debe ser considerada por su origen como una causa productiva, en cuanto significa una reducción del volumen de producción contratada”*. Además, también podría considerarse que existe una **causa organizativa**, ya que la reducción de la contrata *“afecta a los métodos de trabajo y a la distribución de la carga de trabajo entre los trabajadores”*.

Fuente: Sent. del TS de 31.01.13

**NOTA:** Para cualquier comentario o aclaración sobre el artículo, pueden contactar con nuestro despacho.